



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA

DESPACHO 01

Magistrada ponente: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Santa Marta D.T.C.H., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación número:	47-001-2333-000-2019-00202-00
Actor:	Jader Eduardo Carvajal Romero – otros
Demandado:	Departamento del Magdalena – INVÍAS – Sociedad Ruta del Sol II S.A. – Sandra Patricia Pacheco Forero – Pedro Alfonso Rodríguez Rodríguez
Llamados en garantía:	Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. – AXA Colpatria Seguros S.A. – La Previsora S.A. Compañía de Seguros - Seguros del Estado S.A.
Referencia:	Reparación directa
Tema:	Recepción de testimonios – interrogatorio de parte
Hora:	Audiencia del 8 de abril/21 de 9:30 a.m. a 11:40 a.m.

AUDIENCIA DE PRUEBAS – ARTÍCULO 181 DEL CPACA

1.- Presentación de las partes asistentes

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

Apoderada de la parte demandante: Piedad del Socorro Vega Polo.

Parte demandada – Invías: Yesenia María Bolívar Sánchez.

Parte demandada – Ruta del Sol II S.A.: José Gilberto Cabal Pérez.

Parte demandada – Departamento del Magdalena: Mónica Markeza Sánchez Quintero.

Parte demandada – Sandra Pacheco y Pedro Rodríguez: Henry Noguera Collantes, Curador *Ad Litem*.

Llamada en garantía – AXA Colpatria Seguros S.A.: Gustavo Mario Gutiérrez de Piñeres De La Hoz.

Llamada en garantía – MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A.: José de los Santos Chacin López.

Llamada en garantía – La Previsora S.A. Compañía de Seguros: Loraine Andrea Vega Luna.

Llamada en garantía – Seguros del Estado: Luisa Fernanda Rivera Sandoval.

Ministerio Público: Doctora Evelsy Estrella Ebrath Emiliani, Procuradora 155 Judicial II Delegado ante este Tribunal.

Nota: previo al inicio de la grabación de la diligencia se constató la identidad de las partes asistentes con la exhibición de sus documentos de identidad y tarjeta profesional, no se deja en video por la protección de datos debido a la publicidad de las audiencias.

2.- Reconocimiento de personería para actuar dentro del presente asunto

2.1.- Reconocer personería a la doctora **LUISA FENANDA RIVERA, como apoderada sustituta de Seguros del Estado S.A, en los términos de la sustitución conferida.**

Esta decisión se notifica en estrado.

3.- Recepción de testimonios

En este estado de la diligencia la ponente tomó juramento de rigor a los señores YEINI CHINCILLA GALVIS, ANDRÉS ALVARADO LÓPEZ y WILSON BUELVAS CRESPO.

En su orden, los testigos rindieron su testimonio y las partes, procedieron a realizar las preguntas correspondientes por parte de los sujetos procesales intervinientes en esta diligencia, conforme quedó en la respectiva grabación.

4.- Interrogatorio de parte

En este estado de la diligencia la ponente tomó juramento de rigor a los señores JADER EDUARDO CARVAJAL ROMERO, SHIRLEY PAOLA CARVAJAL ROMERO, ELIANA PAOLA CARVAJAL ROMERO y GILMA CARLOTA ROMERO BENITEZ.

En su orden, se interrogó a los demandantes, dejándose constancia que la señora GILMA CARLOTA ROMERO BENITEZ, se conectó por videollamada vía WhatsApp.

5. De las pruebas documentales decretadas

En el desarrollo de la continuación de la audiencia inicial se decretaron pruebas las siguientes pruebas documentales:

5.1. Se ordenó oficiar a la a la Unidad de control, vigilancia y regulaciones de tránsito y transporte de Santa Marta que remitiera la siguiente documentación:

a). Misiva del 24 de enero de 2017, elaborada por el señor Ernesto Mario Castro Coronado, en calidad de director de la unidad, dirigido a los doctores Fabio Manjarrez Pinzón e Ivonne Thompson, servidores de la gobernación del Magdalena, misiva que tuvo por objeto invitar a una reunión el 24 de enero de 2017, a las 4pm para concertar las acciones y solucionar inconvenientes en el intercambiador vial Sierra Nevada o "La Lucha", teniendo en cuenta los accidentes que se habían presentado de más de 4 víctimas mortales dentro del mes siguiente al que se inauguró la vía.

b). Reporte de accidentes de tránsito ocurridos dentro de los dos meses siguientes a la fecha que se inauguró el intercambiador vial de "La Lucha", indicando fecha de accidente, causa o motivos que originaron los mismos y tipo de lesiones sufridas.

c). Indicar qué acciones, adecuaciones y/o modificaciones, así como la fecha de instalación de las mismas, que se realizaron al intercambiador vial Sierra Nevada o "La Lucha", después de haber sido inaugurada el 24 de diciembre de 2016, para corregir problemas de diseño y evitar que siguieran transcurriendo múltiples accidentes.

NO SE HA APORTADO LA INFORMACIÓN

5.2. Se ordenó oficiar al departamento del Magdalena para que remitiera copia del Contrato de Concesión N.229 con fecha de 21 de noviembre de 2006 suscrito por el Departamento y la Sociedad Ruta del Sol II S.A., que tiene por objeto "adelantar los estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión ambiental, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto de concesión para la primera fase del plan vial del norte del departamento del Magdalena, que comprende la doble calzada de la carretera Ye de Ciénaga – Santa Marta y la construcción de la vía alterna, Quebrada El Doctor – Mamatoco, para mejorar la infraestructura de Transporte en el departamento, tanto de carga como de pasajeros".

RESPUESTA: La Jefe de la Oficina de Contratación del departamento del Magdalena allegó la información solicitada (Ver PDF 9.2)

5.3. Se solicitó oficiar a la ANI – Agencia Nacional de Infraestructura para que informe si en el KM 91+500 de la Vía Santa Marta, Barranquilla se encuentra incluido el Contrato de N.229 con fecha de 21 de noviembre de 2006 suscrito por el Departamento y la Sociedad Ruta del Sol II S.A., y cargo de qué entidad se encuentra el deber de señalización, implementación de pasos peatonales y construcción de puentes peatonales sobre la referida vía.

RESPUESTA: La ANI mediante memorial del 24 de abril de 2021 dio traslado por competencia a la Gobernación del Magdalena para que allegara la información solicitada, teniendo en cuenta que es la entidad territorial quien tiene a su cargo la vía Barranquilla – Santa Marta (Ver PDF 9)

5.4.- Se ordenó oficiar a la Interventoría, CONSORCIO AFA-SMA para que certifique lo siguiente:

- Que Ruta del Sol II S.A. es el concesionario de la Vía de Santa Marta- Ciénaga-Barranquilla y desde qué fecha ostenta dicha condición.
- Si el concesionario Ruta del Sol II S.A. ha sido multado, sancionado o requerido de alguna manera por incumplimiento de sus obligaciones, específicamente aquellas relacionadas con la implementación de las medidas de seguridad vial y señalización durante la ejecución de obras en el marco de contrato de concesión de la carretera Santa Marta- Ciénaga-Barranquilla.
- En qué estado se encontraba la Vía en Mención, específicamente en el KM 91+500, para la fecha 20 de enero de 2017, indicando si estaba en buen estado, si se estaba haciendo algún tipo de reparación u obra.
- Si para la fecha de los hechos, el concesionario contaba con todas las señales de prevención idóneas para el lugar y tipo de obra que se desarrollaba.

RESPUESTA: El Consorcio AFA-SMA allegó la información solicitada (Ver PDF 9.1)

5.5. Se ordenó oficiar a la Secretaría de Tránsito del Distrito de Santa Marta, para que enviara copia auténtica del informe policial del accidente de tránsito Número A-0000556619 de 20 de enero de 2017.

NO SE HA APORTADO LA INFORMACIÓN

DECISIÓN DEL DESPACHO:

a) Correr traslado a las partes de la información allegada e incorporarla al proceso.

b) Respecto de la información que no se ha allegado, el despacho abrirá trámite sancionatorio, bajo los siguientes argumentos:

Este Despacho considera menester iniciar trámite sancionatorio en contra del Director de la Unidad de control, vigilancia y regulaciones de tránsito y transporte de Santa Marta, y del Secretario de Tránsito del Distrito de Santa Marta, esto con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Conforme a lo anterior este Despacho, **DISPONE:**

b) 1º. Iniciar trámite sancionatorio en contra del Director de la Unidad de control, vigilancia y regulaciones de tránsito y transporte de Santa Marta, y del Secretario de Tránsito del Distrito de Santa Marta. En consecuencia:

b) 2º. Conceder el término de cinco (5) días Director de la Unidad de control, vigilancia y regulaciones de tránsito y transporte de Santa Marta, y del Secretario de Tránsito del Distrito de Santa Marta, para que presente los descargos correspondientes, y allegue la información solicitada.

Además, deberá señalar de manera expresa a quién le corresponde específicamente el acatamiento al interior de la entidad (nombre completo y cargo) de la orden emitida por este Despacho, manifestando igualmente en el evento de que se cumpla con esta condición, los datos de su superior jerárquico.

b) 3º Atendiendo la naturaleza del trámite sancionatorio, y que el mismo conlleva el estudio de una responsabilidad subjetiva, cuyo resultado puede devenir en la imposiciones de sanciones y multas, requiérase al Jefe de Talento Humano del Distrito de Santa Marta o quien hagan sus veces, para que dentro de las veinticuatro horas (24) horas siguientes a la notificación de esta decisión, informe el nombre completo, número de cédula, dirección de correo electrónico personal registrada en hoja de vida, y/o e-mail institucional de uso exclusivo de las personas que ocupan los cargos de Director de la Unidad de control, vigilancia y regulaciones de tránsito y transporte de Santa Marta, y del Secretario de Tránsito del Distrito de Santa Marta, para llevar acabo la notificación personal de dichos funcionarios.

b) 4º. Por Secretaría, comuníquese esta decisión al Director de la Unidad de control, vigilancia y regulaciones de tránsito y transporte de Santa Marta, y del Secretario de Tránsito del Distrito de Santa Marta, por el medio más expedito.

6. Saneamiento del proceso.

Las partes no advirtieron nulidad alguna hasta este momento procesal que pueda invalidar lo actuado.

7º. Finalmente, una vez se alleguen las pruebas se correrá traslado por escrito y posteriormente se proferirá auto para correr traslado de alegatos de conclusión a las partes.

Esta decisión se notifica en estrado.

HORA FINALIZACIÓN: 11:46 a.m. que consta en video que se almacenará en el expediente digitalizado.

Menor o igual a una hora

Mayor a 1 hora y menor o igual a 2 horas

- Mayor a 2 horas y menor o igual a 3 horas
 Mayor a tres horas

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada

Firmado Por:

MARIA VICTORIA QUIÑONEZ TRIANA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e31bdf6ebf3563393141209db78b82e75256445dadba234ca031bf560503659

Documento generado en 04/05/2021 03:08:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>